

Reglamento del régimen de los mercados de abasto de Madrid

ARTÍCULO 1.º Los mercados de abasto se clasificarán en centrales y de distrito.

Art. 2.º Bajo la denominación de mercados centrales se comprenderán aquellos en los que deberán ser presentados para su reconocimiento y venta al por mayor todos los productos que son objeto de contratación en cada uno de ellos.

Art. 3.º Los mercados de distrito solamente se destinarán a la venta al por menor de artículos alimenticios y de cuantos de otra clase autorice el Ayuntamiento.

MERCADOS CENTRALES

Disposiciones generales.

Art. 4.º Los mercados centrales actualmente en explotación son: el de frutas, verduras y hortalizas, pescados, huevos y caza.

Art. 5.º Los mercados centrales funcionarán diariamente, a excepción de los domingos y fiestas oficiales.

Art. 6.º No se permitirá en ellos la introducción de productos sin la presentación del documento acreditativo del pago de los derechos establecidos, que deberá extenderse a nombre del introductor.

Art. 7.º Los productos habrán de ser colocados necesariamente en el lugar asignado a cada concesionario de puesto.

Art. 8.º Una vez terminadas las operaciones de venta, la Dirección de Mercados concederá a los industriales el tiempo que estime suficiente para la retirada o envío de productos, según que hayan sido vendidos para dentro o fuera de la localidad.

Transcurrida la hora señalada para la salida de géneros, no se podrá realizar ésta sin la autorización del director.

Art. 9.º Los industriales que operan en los mercados deberán dejar sus puestos de venta, así como los productos que en ellos tengan, en las debidas condiciones de higiene y seguridad, a juicio de la Dirección de Mercados.

Art. 10. Fuera de las horas de mercado sólo se permitirá la estancia en el mismo a los industriales y sus dependientes mientras efectúan la clasificación de los productos, que deberán realizar dentro de las horas que fije la Dirección de Mercados.

Contratación de productos.

Art. 11. La venta de productos en los mercados centrales únicamente podrá efectuarse por los elementos que a continuación se enumeran y por el orden siguiente: Factoría municipal, Asociaciones de pro-

ductores, productores no asociados, comisionistas e industriales dedicados a la venta de productos por unidades y kilogramos.

Art. 12. La Factoría municipal no venderá otros productos que los que le sean consignados desde los centros productores.

Art. 13. Los productores asociados o libres expenderán solamente los géneros de sus afiliados o de su propiedad.

Art. 14. Los comisionistas contratarán libremente tanto los productos de su propiedad como los que reciban en comisión.

Art. 15. Los pequeños industriales dedicados a la venta de productos por unidades y kilogramos no podrán realizarlas por bultos completos, efectuándolas en cantidades de 25 en adelante, en el primero de los casos, si se trata de naranjas y limones, y por kilogramos las frutas y verduras.

Se destinará una parte del mercado, independiente, para las operaciones de los industriales anteriormente mencionados.

Art. 16. Tanto la Factoría municipal como los productores asociados o libres, únicamente podrán vender sus géneros a las entidades e industriales minoristas.

Art. 17. La adquisición de productos se realizará por las Cooperativas de consumo, centros civiles y militares, establecimientos docentes y benéficos, industriales minoristas de Madrid y su provincia, hoteles, fondas, cafés y restaurantes.

Art. 18. Las entidades e industriales a que se refiere el artículo anterior se proveerán en las oficinas del mercado del documento de identidad que les permita el ac-

ceso a las naves de contratación. A los vendedores en ambulancia o puestos fijos en la vía pública se les facilitarán además chapas numeradas que obligatoriamente deberán llevar en sitio visible, tanto en las horas de mercado como durante el tiempo que dediquen a la venta de productos.

Art. 19. Los documentos de identidad expedidos a los industriales minoristas serán revisados anualmente, y se considerarán caducados cuando transcurra un mes sin que el interesado ejerza la industria, salvo cuando ésta se refiera a productos de temporada.

Art. 20. Las horas de celebración de los mercados centrales serán las siguientes:

Mercado de frutas, verduras y hortalizas: Desde 1 de junio a 30 de septiembre, de seis y media a nueve de la mañana; desde 1 de octubre a 31 de mayo, de dos y media a cinco de la tarde.

Mercado de pescado: De ocho de la mañana a una de la tarde.

Mercado de huevos: De ocho a diez de la mañana.

Mercado de caza: De seis a ocho de la mañana.

Frutas, verduras y hortalizas.

Art. 21. La entrada de géneros en el mercado de frutas, verduras y hortalizas se verificará:

Desde el 1 de junio al 30 de septiembre, de once de la mañana a una de la madrugada; y

Desde el 1 de octubre al 31 de mayo, de siete de la mañana a una de la tarde y de seis de la tarde a nueve de la noche.

Art. 22. La venta de frutas y verduras de peso, incluyendo las naranjas y limones, se efectuará por bultos completos y con el mismo envase de origen, y las verduras de cuento se venderán por docenas o manojos, según clase.

Se exceptuarán las ventas que efectúen los pequeños industriales a que se refiere el artículo 15.

Art. 23. Para la venta de patatas se destinará exclusivamente una parte del mercado, a fin de aislar ese producto de los restantes.

Pescados.

Art. 24. Al mercado de pescado deberá concurrir toda clase de pescados, mariscos y conservas envasadas en lata o barril de peso superior a cinco kilogramos.

Art. 25. La descarga del género se verificará por el sitio designado y por el or-



Dos grandes libros

Una historia del mundo para los niños.
por V. M. Hyllier (5 pesetas).

Lecturas históricas (Historia anecdótica del trabajo), por Albert Thomas (3,50 pesetas).

Libros que por su carácter liberal fueron prohibidos en las escuelas durante el período de Gobierno radical-cedista, y que han sido justamente rehabilitados por el del Frente popular. Por ello no deben faltar entre los que estudien los hijos de los trabajadores.

Pedidos a TIEMPOS NUEVOS, Gonzalo de Córdoba, 14, Madrid.

den de llegada al mercado, prohibiéndose la permanencia de géneros en la nave de descarga, con el fin de evitar aglomeraciones de los mismos y dar facilidades para su transporte a los sitios de venta.

Art. 26. Terminada la descarga de pescado y su colocación en cada puesto, se procederá a su reconocimiento sanitario, no permitiéndose la entrada de compradores hasta que aquél no se haya practicado.

Art. 27. Bajo ningún pretexto se depositará el pescado en sitios que no sean los señalados a tal efecto.

Art. 28. El sistema de venta de pescado será el usual de subasta por pujas a la llana.

Art. 29. El pescado que se deposite en los puestos fuera de las cajas se acondicionará convenientemente sobre soportes especiales del modelo que se señale por la Dirección de Mercados.

Art. 30. El pescado sobrante de la venta se depositará en las cámaras frigoríficas, de las que será extraído diariamente una hora antes de comenzar el mercado.

Art. 31. Diariamente se anunciará en la tablilla del mercado la cantidad, clase y procedencia del pescado que habrá de ser objeto de venta.

Huevos y caza.

Art. 32. Al igual que en el mercado de pescado, en el de huevos se expondrá en sitio visible de cada puesto la cantidad y procedencia de géneros, para conocimiento de los compradores.

Art. 33. Para evitar posibles confusiones, todos los envases de huevos serán precintados o marcados, empleando signo diferente cada industrial.

Art. 34. Antes de proceder a la venta de huevos y de la caza serán reconocidos por los profesores veterinarios.

Art. 35. Durante la época de veda no se autorizará la entrada en el mercado de la caza que no venga acompañada de la guía de origen.

El personal del mercado pondrá la marca o marchamo que sirva de garantía a los detallistas al proceder a su venta al público.

Concesión de puestos.

Art. 36. La concesión de puestos en los mercados centrales se otorgará previa solicitud dirigida a la Alcaldía presidencia, a la que se acompañarán los documentos siguientes:

Asociaciones de productores: Dos ejemplares de los estatutos por que se rijan, legalmente autorizados.

Productores no asociados: Certificado de la alcaldía en que radiquen sus explotaciones, recibo de la contribución territorial, contrato de arrendamiento o aparcería y cuantos documentos se consideren necesarios.

Armadores de buques de pesca: Recibo corriente de la contribución que satisfagan, certificación de la jefatura del puerto en que los barcos estén matriculados, con expresión de las características de cada uno y nombre del propietario, etc.



LEÓN NICOLE

Prestigioso militante socialista suizo, presidente del cantón de Ginebra.



Si se comprobase que un armador recibe pescado no procedente de sus barcos, se dejará sin efecto la autorización para operar en el mercado.

Los comisionistas no tendrán obligación de acompañar a la solicitud el alta de la contribución industrial, que habrán de presentar necesariamente en el mercado antes de empezar a operar en el mismo.

Art. 37. Una vez otorgada la concesión del puesto al interesado, se tomará razón de ella en la oficina del mercado, y por la Dirección se le asignará el lugar y espacio que haya de ocupar.

Art. 38. Tanto los productores no asociados como los comisionistas, deberán presentar trimestralmente en la oficina del mercado el recibo de la contribución que acredite están al corriente en el pago de ella.

El incumplimiento de este requisito dará lugar a la anulación de la concesión.

Art. 39. Queda prohibida la cesión, traspaso o subarriendo de puestos; únicamente podrá autorizarse por la Alcaldía presidencia la cesión cuando aquélla sea a favor de sucesores o herederos directos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se castigará con la anulación de la concesión, y no se reconocerá ningún derecho sobre el puesto al subarrendatario.

Art. 40. Los concesionarios de puestos en los distintos mercados centrales llevarán obligatoriamente libros registros de transacciones y enviarán diariamente a las oficinas del mercado copia autorizada de las que hayan realizado.

Dichos libros se ajustarán al modelo que la Alcaldía presidente apruebe, y serán debidamente diligenciados por el director de mercados, el que por sí o por medio del personal a sus órdenes inspeccionará aquéllos para comprobar la veracidad de sus asientos.

Art. 41. Presentarán asimismo relación nominal de los dependientes a su servicio, con indicación de cuantos datos personales considere necesarios la Dirección de Mercados para la expedición del documento que acredite su personalidad.

Igualmente los comisionistas facilitarán relación de los remitentes de productos a quienes representen, para que se les expida el documento que les permita el libre acceso al mercado.

Tanto ellos como sus representantes o dependientes acatarán cuantas órdenes o disposiciones les sean comunicadas, bien por la Dirección o por el personal a sus órdenes, y serán responsables de las faltas que cometan sus dependientes.

Art. 42. Durante las horas de entrada de productos será obligada su presencia en el mercado, o la de un dependiente que le represente y se haga cargo de los géneros que lleguen a su consignación.

Art. 43. Al comenzar el mercado deberán tener sus puestos, así como los productos, en las necesarias condiciones de limpieza e higiene.

Art. 44. A no ser por insuficiente capacidad del puesto, ningún concesionario podrá dejar de exponer a la venta los géneros depositados en cámaras o almacenes.

Art. 45. Los pasos de acceso a los puestos se mantendrán en todo momento libres, y los envases serán recogidos y depositados, bien dentro de aquéllos o en los locales destinados al efecto en cada mercado.

Art. 46. Se declarará vacante el puesto en el que no se efectuasen operaciones por espacio de un mes, a no ser en casos justificados, a juicio de la Dirección.

Servicios de los mercados centrales.

Art. 47. Los servicios de los mercados cenarales se agruparán en las secciones siguientes:

Factoría municipal, Intervención en las transacciones, Administración, Contabilidad e Inspección sanitaria.

Factoría municipal.

Art. 48. Comprenderá la Factoría municipal los siguientes servicios:

- a) Información a los productores acerca de la situación del mercado.
- b) Recepción y venta de los géneros que vengan a su consignación.
- c) Concesión de créditos.
- d) Entrega de envases.

Información a los productores.

Art. 49. Diaria o periódicamente se enviará a los centros productores información detallada que permita obtener una orientación completa acerca de la situación del mercado.

Art. 50. Dicha información podrá faci-

litarse telefónica o telegráficamente a instancia de los remitentes. Los gastos que en tal caso se originen serán satisfechos por aquéllos, bien cargando su importe en las liquidaciones de envíos o pasándoles trimestralmente la factura correspondiente si no hubiesen efectuado consignaciones a la Factoría.

Recepción y venta de productos.

Art. 51. La remisión de productos a la Factoría municipal se hará por cuenta y riesgo de los remitentes hasta el momento de ser vendidos aquéllos.

Art. 52. La recepción de los envíos se hará después de comprobar convenientemente si aquéllos vienen en las debidas condiciones de peso y sanidad.

En caso contrario se formulará la oportuna reclamación a la Compañía de ferrocarriles o Empresa de transportes si éste se hubiese efectuado por carretera.

Art. 53. Todas las partidas de productos se registrarán en los correspondientes libros, expresando procedencia, clase, cantidad y peso de aquéllos, así como el peso, número y clase de envases y el nombre,

apellidos y domicilio de los remitentes. Estos datos, debidamente relacionados, se facilitarán diariamente a la Intervención del mercado.

Art. 54. Antes de proceder a la venta se efectuará una escrupulosa selección y clasificación de los productos.

Art. 55. Una vez realizada la venta se formalizará la cuenta con sus justificantes de los gastos de todas clases que haya originado cada partida hasta su contratación, a fin de que puedan cargarse en la liquidación que se haga a cada remitente.

Para suplir los gastos de referencia se librarán las cantidades que se consideren necesarias, llevándose cuenta detallada en la que figuren los cargos de las cantidades que se hayan entregado y los abonos de las sumas que por gastos se hayan suplido.

Art. 56. Se enviarán a los remitentes las correspondientes facturas, en las que se hará constar el nombre y domicilio del comprador, clase y peso de la mercancía, precio de venta y todos los gastos que haya ocasionado cada expedición, debidamente detallados, con los justificantes de cada uno.

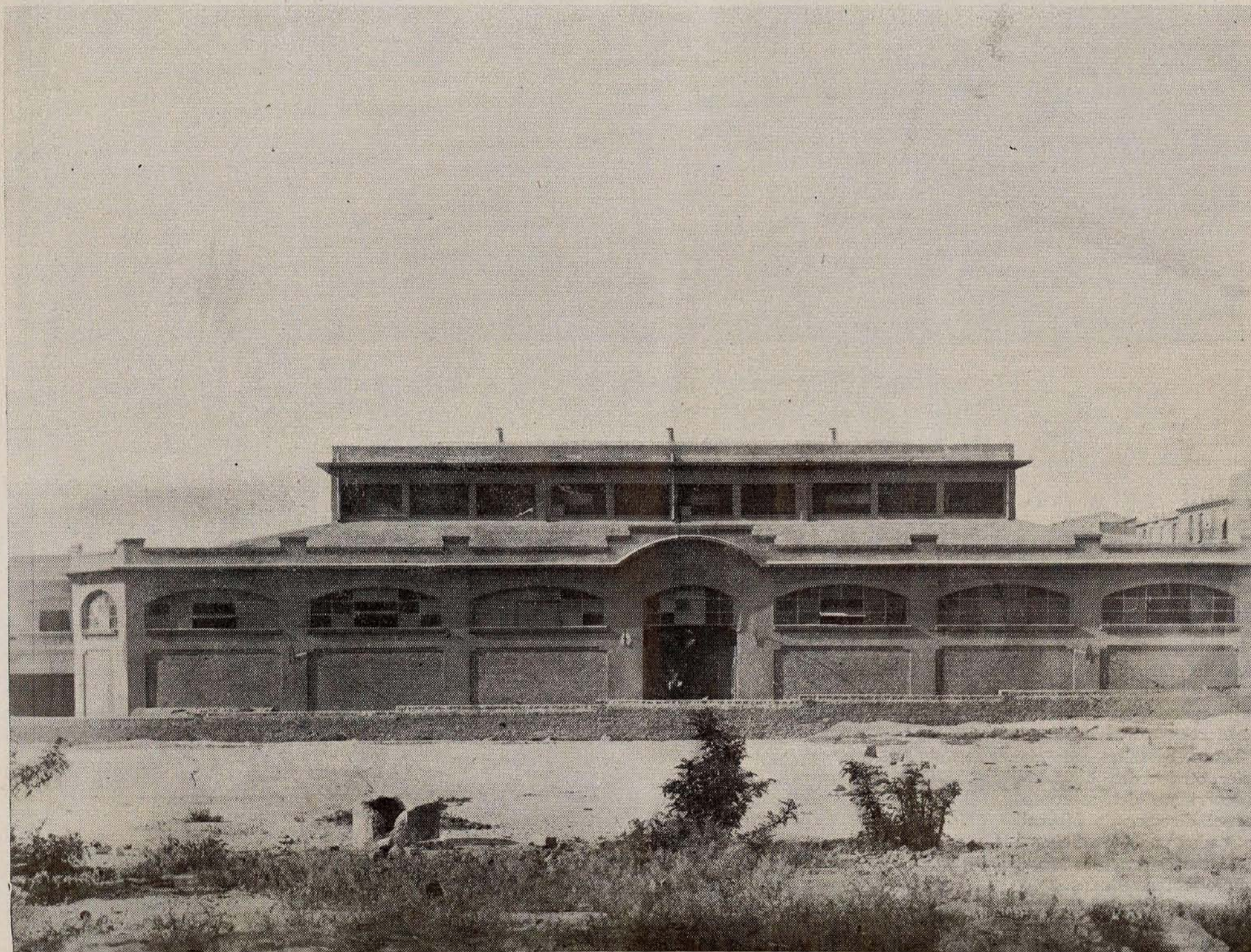
En las facturas que se entreguen a los compradores se expresará el nombre de los remitentes, procedencia, peso y precio de los productos adquiridos e importe total.

El movimiento de fondos de la Factoría se efectuará por la correspondiente oficina de Caja y por medio de las cuentas corrientes del Banco, debiendo en uno u otro caso realizarse por conducto de la Intervención del mercado.

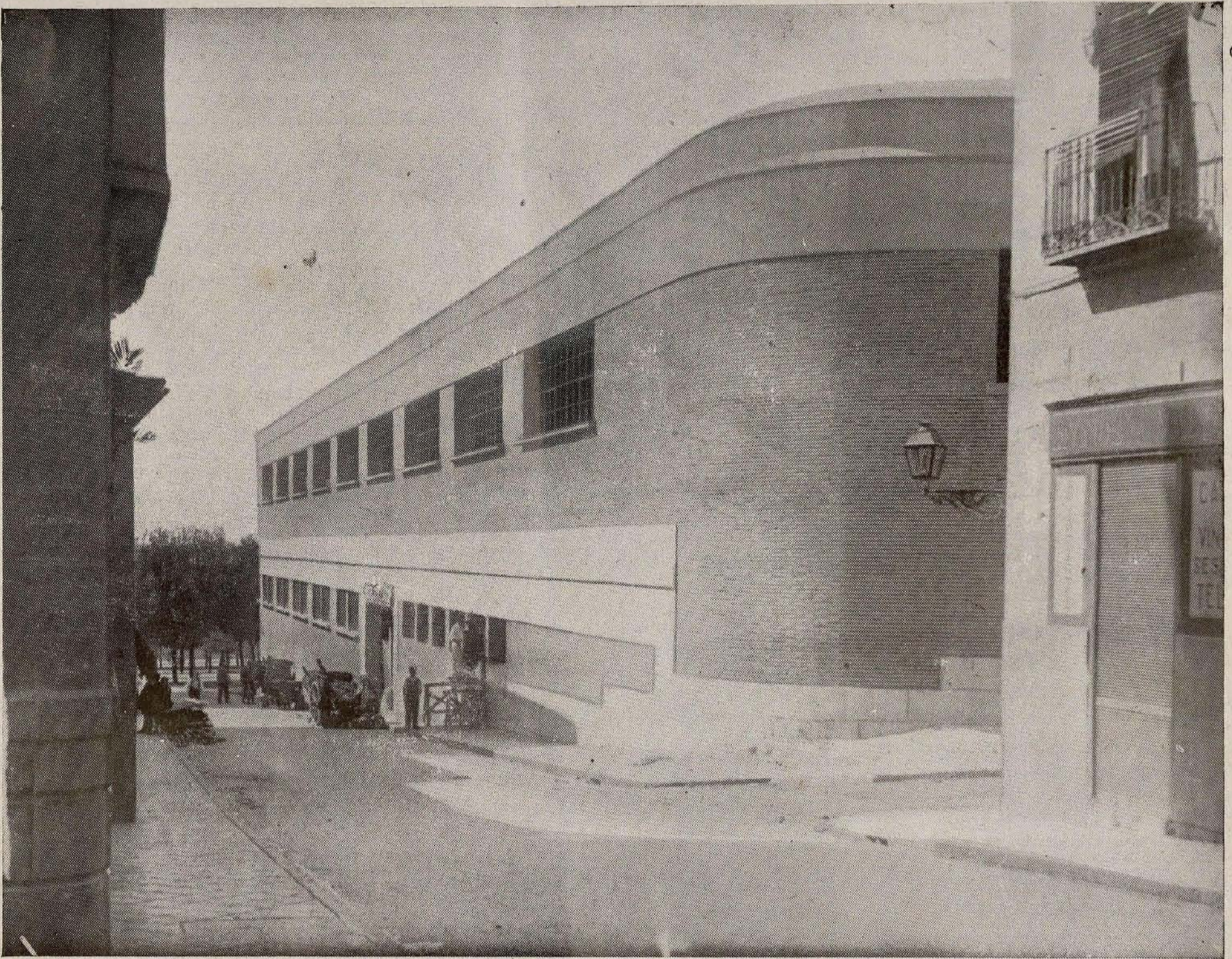
Art. 57. Los pagos relativos al importe de los productos remitidos a la Factoría se efectuarán diariamente a los interesados, bien personalmente en la Caja de cada mercado o por medio de giro, transferencia a sus cuentas corrientes, pliego de valores, etc.

Art. 58. La cobranza del importe de las ventas que efectúe la Factoría se realizará en la Caja de cada mercado o en el domicilio de los interesados.

Una vez efectuados los cobros se procederá a ingresar el importe de los mismos en la Caja de cada mercado o en la cuenta corriente del servicio, cuando el importe de los cobros efectuados sea superior a las cantidades que deban tenerse en Caja para las operaciones del día siguiente.



Vista de la fachada principal del Mercado Central.



Aspecto del mercado de pescados en la calle de la Arganzuela.

Art. 59. La Intervención de cada mercado realizará diariamente el examen y comprobación de las cantidades efectivas de que se disponga en Caja, de los ingresos que el cajero haya efectuado en las cuentas corrientes y de los documentos de cobros y pagos que obren en su poder, cuidando al mismo tiempo de que las existencias en Caja sean prudentiales, para lo cual ordenará al cajero el ingreso del sobrante en la cuenta corriente del mercado, o le entregará talón contra dicha cuenta para reponer las disponibilidades de Caja cuando éstas sean insuficientes para la marcha normal del servicio.

Tanto los talones de cheques como cualquier otra orden de pago contra la cuenta corriente del mercado serán firmados por el director de Mercados e interventor de cada una de dichas dependencias, o funcionarios que los sustituyan en ausencias o enfermedades.

Mensualmente, o cuantas veces se juzgue necesario, se realizarán arqueos, que se consignarán en el correspondiente libro de actas, que conservará la Intervención de cada mercado.

Concesión de créditos.

Art. 60. Podrán concederse anticipos y préstamos a los remitentes de productos, a fin de garantizarles el cobro de los envíos que consignen a la Factoría.

Art. 61. Para que los remitentes puedan percibir anticipos será condición precisa que hayan efectuado el envío de productos a la consignación de la Factoría y ofrezcan las garantías que en cada caso se estimen necesarias.

Art. 62. La cuantía de estos anticipos se fijará por la Dirección de Mercados, sin que aquéllos excedan en ningún caso de la mitad del importe de las remesas que hayan realizado.

Art. 63. Todas las operaciones que efectúe la Sección de Créditos se entenderán hechas a su riesgo, y, por tanto, aquélla tendrá la personalidad necesaria para proceder contra los deudores, cuando a ello hubiere lugar, con arreglo a las prescripciones que para el préstamo mercantil establece el vigente Código de Comercio.

Art. 64. El servicio de Tesorería par-

cial, con concesión de créditos, préstamos y descuentos, habrá de ser adjudicado por el Ayuntamiento a un Banco o Sociedad de crédito, mediante concurso, con arreglo a las bases que confeccionarán las Comisiones de Policía urbana y Hacienda reunidas, y previo informe del interventor municipal.

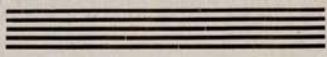
El Ayuntamiento facilitará en el mercado el local adecuado para establecer la oficina liquidadora con todas sus dependencias.

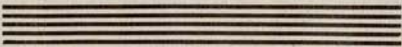
Entrega de envases.

Art. 65. La Factoría municipal podrá facilitar envases a los remitentes de productos, siempre que aquéllos ofrezcan las garantías necesarias.

Art. 66. En los centros productores donde sean varios los clientes de la Factoría procurará consignar los envases al Ayuntamiento, siempre que éste se comprometa a su distribución.

(Continuará.)

Mármoles y Piedra 

 Torra y Passani

↪ SOCIEDAD ANÓNIMA ↪

Barcelona

Rosellón, 153

Teléfono 70564

Madrid

Paseo Imperial, 25

Teléfono 70630

OBRAS QUE HIZO ESTA CASA

BARCELONA

*Estación Monumental de
M. Z. A.*

Círculo ecuestre

Hospital de San Pablo

*Capitanía general y Gobierno
militar.*

MADRID

Telefónica.

Facultad de Farmacia.

Facultad de Filosofía y Letras.

Arquerías de la Castellana.

*Ministerios de Obras públicas y
de la Gobernación.*

La vivienda urbana en Francia

No son solamente las corporaciones públicas las que se dedican a la construcción de viviendas baratas en Francia. Existen también Sociedades de diversos tipos. Las Sociedades de tipo comercial disfrutan de ventajas que les son otorgadas por el Estado, a cambio de hallarse sometidas a su control, ser aprobados sus estatutos por el ministerio de Sanidad pública y limitar los beneficios que obtengan con la construcción de casas baratas. Las formas más comunes de Sociedades son las anónimas, cooperativas y de crédito inmobiliario.

a) Sociedades anónimas

Las Sociedades anónimas son órganos de construcción y de gestión. Pueden destinar los inmuebles por ellas construídos a ser alquilados o vendidos; pueden también construir por cuenta de los Municipios o departamentos, y se hallan autorizadas, siempre que sus estatutos lo determinen, a construir inmuebles denominados de alquiler medio.

Constituídas como Sociedades anónimas ordinarias, se hallan sometidas, como el resto de las Sociedades de casas baratas, a una reglamentación especial. Sus estatutos deben señalar el máximo de dividendo autorizado, y de las actas de las reuniones debe tener conocimiento el ministro de Sanidad pública. Los capitales de las Sociedades anónimas no deben ser nunca inferiores a cincuenta mil francos.

Sus disponibilidades financieras provienen, de una parte, de sus recursos propios (importe de las acciones u obligaciones emitidas), y de otra, de los préstamos y subvenciones que les otorgan las oficinas municipales y provinciales.

Entre otras ventajas, estas Sociedades gozan de los siguientes privilegios fiscales:

- 1.º Están exentas de toda patente.
- 2.º Se hallan libres de impuestos sobre la renta de los capitales mobiliarios empleados para pago de los intereses de los préstamos que autorizan y de los depósitos que efectúan. Están dispensadas de los tributos sobre los beneficios obtenidos y sobre los cupones.

- 3.º La documentación de la Sociedad, actas de constitución y disolución, que no suponga obligación, liberación ni transmisión de bienes muebles o inmuebles entre asociados u otras personas se hallan libres del pago de timbres y de derechos de registro.

Estas Sociedades anónimas, cuyo papel es muy parecido al de los organismos municipales y departamentales, presentan, en relación a éstos, ventajas e inconvenientes. Tienen la ventaja de ser más manejables, de limitar en sus estatutos sus atribuciones en la forma que quieran, de especializarse, por ejemplo, en la construcción de edificios particulares o de poder otorgar préstamos a particulares. Por el contrario, tienen sobre los organismos públicos el inconveniente, entre otros, de no poder expropiar ni directa ni indirectamente.

A las Sociedades económicas de viviendas baratas es preciso agregar las fundaciones de origen filantrópico, cuyas funciones son, generalmente, idénticas a las de aquéllas, pudiendo gozar de los mismos concursos financieros que las de casas baratas y beneficiarse de las mismas exenciones de impuestos. Para acogerse a las disposiciones legislativas sobre las viviendas baratas deben ser reconocidas como de utilidad pública.



SERVICIO DE LIBRERÍA DE TIEMPOS NUEVOS Gonzalo de Córdoba, 14 MADRID

	Pesetas
<i>Marxismo y antimarxismo</i> , por Julián Besteiro	5
<i>Fracaso de las Compañías ferroviarias</i> , por Trifón Gómez . . .	5
<i>Intervención socialista en los Ayuntamientos</i> , por Andrés Saborit	0,50
<i>Aspectos de la vida rural en España</i> , por Lucio Martínez . . .	0,50
<i>Socialismo y Bolchevismo</i> , por Compère Morel	0,50

b) Sociedades cooperativas

La segunda forma de Sociedades de viviendas baratas es la de Cooperativas. Se distinguen de las anónimas en que el inquilino adquirente de la casa construída por la Sociedad tiene que ser accionista de la misma. Las operaciones generales vienen a ser análogas en ambos casos; pero la forma cooperativa de la Sociedad permite a los asociados, por el sistema de alquiler-amortización, adquirir la propiedad de una vivienda barata.

Si se quiere recurrir a una Cooperativa para llegar a ser propietario, el particular debe adquirir un determinado número de acciones, cuyo valor nominal corresponde al de la casa que desea poseer. En general, tiene que pagar la décima parte del importe total de dichas acciones. La casa le es otorgada mediante un alquiler fijo de un 3 ó un 4 por 100 del precio de coste, más una suma determinada, que generalmente es un 1 por 100, para cubrir los gastos ordinarios de la Cooperativa. Además del alquiler, el accionista paga una suma, calculada de tal forma que sus acciones se hallan totalmente liberadas al cabo de un determinado número de años. Los dividendos que recibe como tal accionista vienen a acrecentar el número de sus aportaciones.

Las normas de constitución de las Sociedades cooperativas y su funcionamiento, el origen de sus capitales, las ventajas fiscales que reciben son, generalmente, idénticas a las de las Sociedades anónimas. Únicamente tienen, en su constitución, una mayor flexibilidad. Por ejemplo, es suficiente para que una Sociedad cooperativa quede constituída que haya sido desembolsado solamente el 10 por 100 de las acciones emitidas, en tanto que en las anónimas se precisa haber liberado la cuarta parte de las mismas. El legislador ha previsto, además, algunos otros ingresos para las Sociedades cooperativas. Pueden conseguir el concurso de las Sociedades de crédito inmobiliario en las condiciones siguientes:

- 1.ª Obtener préstamos que pueden alcanzar las cuatro quintas partes del precio de coste de los inmuebles destinados a los miembros de la Cooperativa, si éstos poseen ya el resto.

- 2.ª Conseguir préstamos hipoteca-

rios para las operaciones de alquiler con promesa de atribución, si los cooperadores han desembolsado ya la quinta parte de sus acciones.

3.^a Hacerse conceder préstamos para la construcción de inmuebles colectivos si los accionistas tienen más de tres niños y quieren edificar una casa colectiva que afecte, cuando menos, en sus dos terceras partes a familias numerosas.

Por último, las condiciones en las que pueden obtener préstamos a interés reducido estas Sociedades son las mismas que las de crédito inmobiliario, es decir, justificar haber invertido, cuando menos, un capital de veinticinco mil francos.

c) Sociedades de crédito inmobiliario

Además de las Sociedades de viviendas baratas, se ha previsto la creación de organismos especializados en la concesión de préstamos hipotecarios encaminados a la construcción o adquisición de viviendas baratas. A estas entidades se ha concedido una gran importancia.

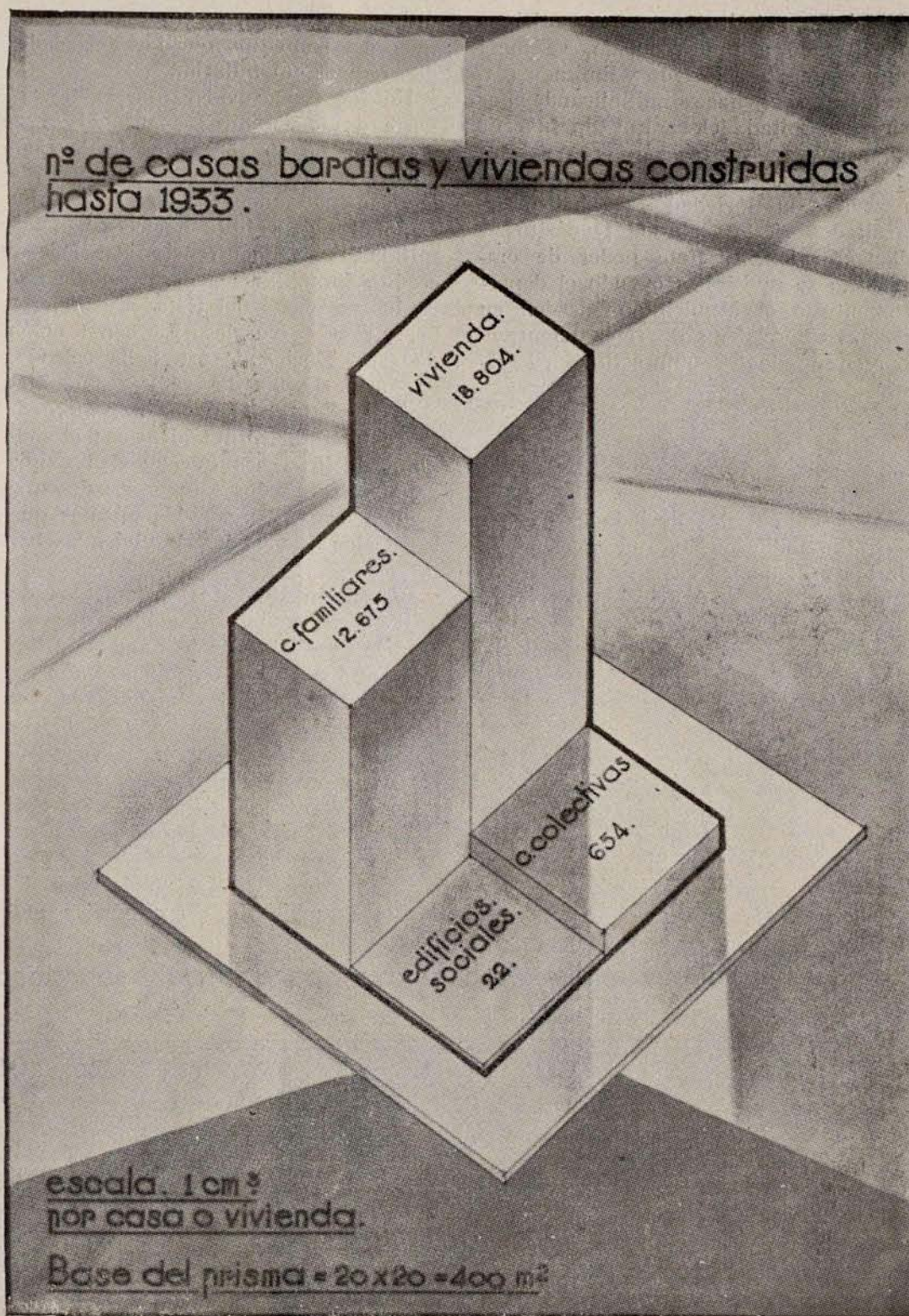
Son principalmente las Sociedades de crédito inmobiliario las que deben facilitar el acceso de los individuos a la pequeña propiedad.

La ley de 1922 y, sobre todo, la de 1928 han sido concebidas con un espíritu favorable, ante todo, a la consolidación y extensión de esta pequeña propiedad, cuyo desenvolvimiento es una de las características económicas y sociales de Francia desde hace más de ciento cincuenta años. Hay otros organismos, además de éstos, que pueden conceder préstamos hipotecarios para facilitar el acceso a la pequeña propiedad.

Algunas Sociedades de viviendas baratas y las oficinas públicas municipales o departamentales comparten con ellas este derecho, pero usan poco de él, en tanto que las Sociedades de crédito inmobiliario se hallan especializadas en esta labor.

Pero también pueden conceder anticipos no solamente a los particulares, sino a las Sociedades de viviendas baratas o a las Cooperativas para realizar estas operaciones. Su acción puede extenderse asimismo a la construcción de inmuebles de alquiler medio.

Su competencia no se extiende solamente al aspecto de la vivienda. También pueden conceder préstamos precisos para el desenvolvimiento de la pequeña propiedad rural, e incluso para la adquisición, modificación, trans-



formación y reconstrucción de las pequeñas explotaciones agrícolas.

Estas Sociedades de crédito inmobiliario son Sociedades comerciales anónimas, sometidas, por tanto, a determinados reglamentos, parecidos a los de las Sociedades de viviendas baratas. Sus estatutos deben ser aprobados por el ministerio de Sanidad. Su capital social tiene que ser, como mínimo, de cien mil francos. No pueden distribuir un dividendo superior al 6 por 100. El control del Estado es más severo sobre ellas que sobre las Sociedades de viviendas baratas. Si su administración se halla regulada por las

normas de derecho común de las Sociedades anónimas, sus inversiones se hallan determinadas por reglas especiales. Estas deben hacerse en rentas del Estado o valores análogos. Sus fondos disponibles deben ser administrados por un organismo nacional, como la Caja de Depósitos y Consignaciones, o depositados en el Banco de Francia, en una Caja de Ahorros o en cuenta corriente con el Tesoro. Sus capitales, como los de las Sociedades de viviendas baratas, se forman de sus recursos propios (acciones y obligaciones) y de los empréstitos concedidos por particulares o el Estado. Pero su po-

der de empréstito, para los anticipos del Estado a tipo reducido, se halla rigurosamente calculado y limitado (este cálculo se hace multiplicando por cinco la mitad del capital sin invertir y el importe de las rentas y valores garantizados por el Estado que pertenezcan a la Sociedad y se hallen depositados en la Caja de Depósitos y Consignaciones). Este poder de empréstito se multiplica cuando el departamento o el Municipio conceden su garantía parcial y proporcionalmente al porcentaje de los empréstitos así garantido.

d) Otros organismos

Al estudio de las Sociedades de crédito inmobiliario hay que agregar el de los organismos cuyo fin es corrientemente análogo. Asociaciones reconocidas de utilidad pública o de socorros mutuos que pueden obtener anticipos del Estado sobre los créditos otorgados a las Sociedades de crédito inmobiliario. Es preciso, no obstante, que sean autorizadas por decreto del ministerio de Sanidad, que limiten sus operaciones a sus propios miembros, que posean una caución de cien mil francos en valores del Estado o garantizados por él, depositados en la Caja de Depósitos y Consignaciones, y, por

último, que deben efectuar sus préstamos al mismo tipo que las Sociedades de crédito inmobiliario.

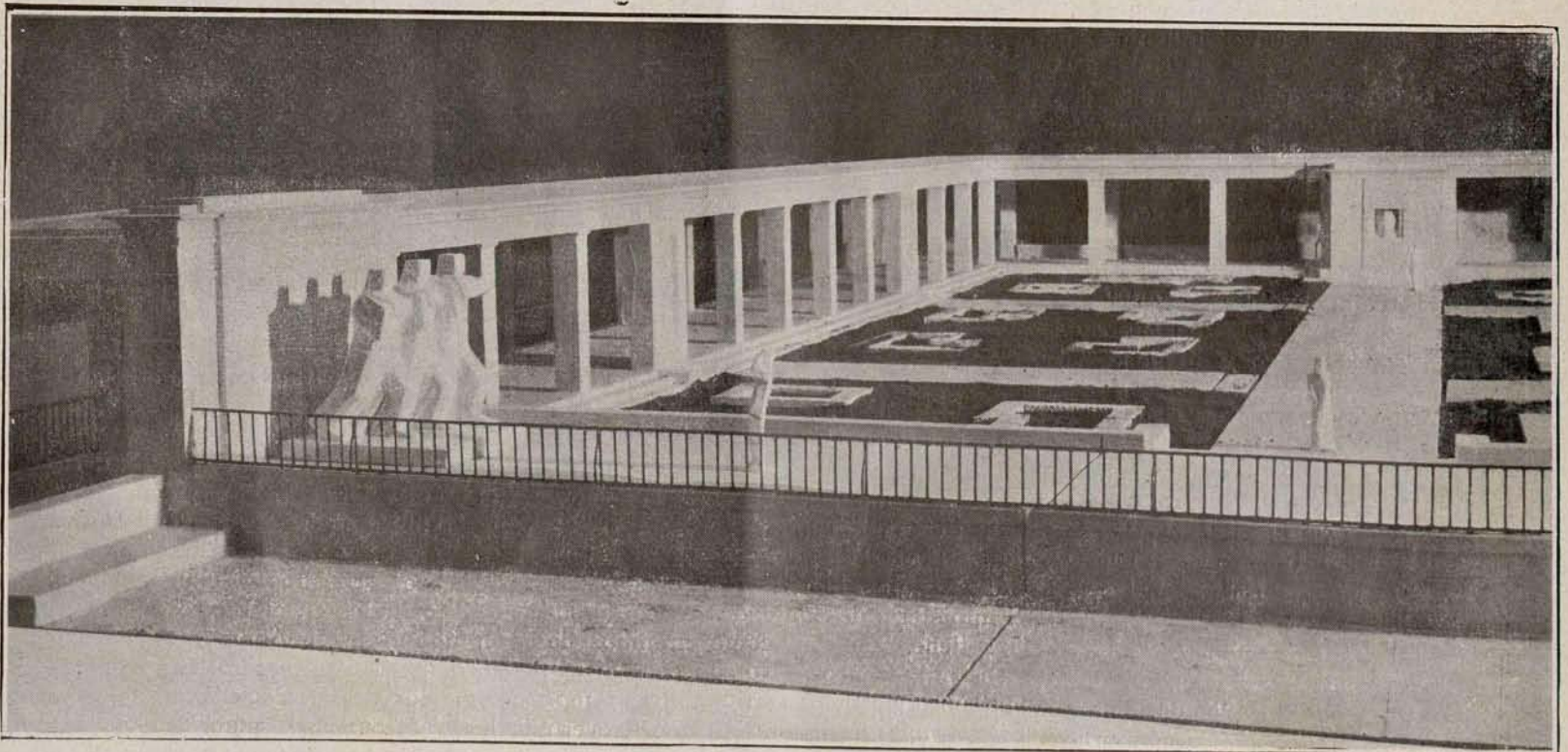
No hay que olvidar que la tercera parte de los créditos concedidos a la ejecución de una ley como la de Loucheur, de 1928, ha sido reservada a las construcciones rurales. Las Cajas regionales de crédito agrícola son admitidas, en concurrencia con las de crédito inmobiliario, para beneficiarse de los anticipos del Estado y mejorar las viviendas rurales. La constitución de estas Sociedades se halla calcada, en parte, de las de crédito inmobiliario. El cálculo del poder de empréstito se hace de forma idéntica: el máximo de intereses que pueden exigir de sus prestatarios o las garantías que pueden demandar son las mismas que las de las Sociedades de viviendas baratas.

La misión de estos organismos de crédito, en función de facilitar el acceso a la propiedad de la habitación barata, está llamada a ampliarse aún en Francia. El legislador ha buscado con gran cuidado ofrecer a los particulares numerosos medios para que puedan llegar a ser propietarios. Pueden recurrir a un préstamo dirigiéndose a las Sociedades de viviendas baratas que se ocupan de estas operaciones, a las Cajas de Ahorro o a las Sociedades de crédito inmobiliario. Pero pueden pa-

sarse igualmente sin solicitar préstamo si aceptan hacer un contrato de alquiler-venta con una Sociedad anónima de casas baratas, una oficina pública o una Sociedad de crédito inmobiliario, y aún les queda el agruparse en una Cooperativa que construya viviendas baratas.

De hecho, el acceso a la propiedad no se produce fácilmente. La mayoría de las Sociedades de crédito inmobiliario de París aceptan prestar a los particulares el precio de la construcción; pero raramente lo hacen para que se pueda adquirir el terreno. El que solicita el préstamo debe, pues, en la mayoría de los casos, comprar previamente el terreno. Y esto es casi imposible para la inmensa mayoría de los trabajadores. Además, el precio de una casita (de tres piezas con cocina) raramente es inferior a cuarenta mil francos. Si se tiene en cuenta el seguro y se admite que el plazo máximo de amortización sea de veinticinco años, se verá obligado a tener que pagar una anualidad no menor a dos mil quinientos o tres mil francos. Esta cifra representa para el obrero francés una carga muy pesada.

No obstante, es cierto que, a pesar de la crisis actual, el número de los que desean convertirse en pequeños propietarios es, según las Sociedades de crédito inmobiliario, mayor que en épocas anteriores.



Vista del monumento erigido en Madrid a la memoria de Pablo Iglesias, cuya inauguración se efectuará el Primero de Mayo próximo.

La Carta municipal de Madrid

DURANTE las Cortes constituyentes se reunieron diversas veces los señores que componían la Comisión designada por el Municipio madrileño para que estudiaran un proyecto de Carta municipal de Madrid. De esta Comisión formaban parte los señores Ossorio y Gallardo, Rico, Arauz, Salazar Alonso y nuestros compañeros Cordero y Saborit.

El proyecto, obra de transacción entre los diversos criterios existentes, no pudo ser presentado al Parlamento.

Nosotros, concedores de la importancia del documento, lo publicamos en el primer número de nuestra revista. Dos años han transcurrido bajo el dominio de las derechas y con preponderancia política de uno de los firmantes. Nada se ha hecho.

Hoy, con el Gobierno de izquierdas que dirige los destinos de España, parece que cambian las cosas. El jefe del mismo ha manifestado su cariño hacia la capital de la República, que se honra con contarle entre sus diputados. Y por eso, porque parece que de una vez va a resolverse la situación municipal de Madrid, facilitándole medios para su desenvolvimiento natural, es por lo que TIEMPOS NUEVOS se complace en reproducir este proyecto, que—tenemos la seguridad—ha de ser bien acogido por todos los amantes del progreso.

He aquí el documento:

Proyecto de bases para una Carta municipal de Madrid

PRIMERA

A efectos de la ejecución del plan de ensanche y extensión del actual término municipal, queda facultado el Ayuntamiento de Madrid para agregar los núcleos de extensión a que las necesidades de aquél le obliguen, e incluso la totalidad del territorio perteneciente a los términos municipales de Aravaca, Barajas, Canillas, Canillejas, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Chamartín, El Pardo, Fuencarral, Hortaleza, Pozuelo, Vallecas, Vicálvaro y Villaverde.

SEGUNDA

Las tierras y solares, aun cuando tengan construcciones de carácter provisional, de la parte correspondiente al

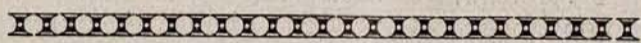
ensanche y extrarradio de Madrid y lo que al mismo se agregue procedente de otros términos que no tengan ninguno de sus lados formando línea de fachada a una o varias vías públicas urbanizadas en todo o en parte, es decir, que no tengan instalados alguno de los servicios de alumbrado, afirmado o aceras, y aquellos en que su fondo exceda de la longitud de la línea de fachada, quedarán municipalizados desde la fecha de promulgación de esta ley.

Se considerarán construcciones de carácter provisional aquellas que se destinen a guardería, depósito de materiales, albergues de ganados, etc.

TERCERA

Las expropiaciones de tierras y solares que se acuerde municipalizar se tramitarán ante un Jurado de Expropiaciones, integrado por un concejal, designado por la corporación municipal, que actuará de presidente; un arquitecto y un letrado, representantes de la misma; un arquitecto designado por la Cámara de la Propiedad; otro por la Academia de San Fernando, y otro por la Asociación de Arquitectos, actuando de secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario que designará el Ayuntamiento.

Acordada una expropiación, se invi-



Flamarique

&

Homedes

CONSTRUCCIONES

MADRID

Malasaña, número 7
Teléfono 17345

tará al propietario a que señale, por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, el precio de la expropiación, del que se dará cuenta al día siguiente al Jurado, que celebrará vista pública, con asistencia del propietario y arquitecto que le represente; dictándose en la misma el correspondiente fallo, que será motivado fijando el valor de la expropiación, al que se agregará un 3 por 100 por afección y un 5 por 100 por indemnización.

La resolución se notificará al propietario al siguiente día, el que consignará por escrito su conformidad o disconformidad.

Contra la resolución del Jurado procede interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso, por conducto de la Alcaldía, el que habrá de resolverla en el plazo de ocho días, no procediendo ningún otro recurso.

CUARTA

Para realizar las obras de ensanche y extensión, la Municipalidad utilizará, entre otros ingresos, el importe de la contribución territorial durante treinta años, contados desde que las fincas que en aquella zona se construyan comiencen a tributar los recargos ordinarios, un recargo extraordinario del 4 por 100 y el 50 por 100 del total importe de las obras de urbanización que se realicen, repartido en igual período de la utilización de la contribución territorial.

QUINTA

Tanto en el interior de la población como en las demás zonas de su término no afectadas por las obras de ensanche y extensión, continuarán percibiéndose todos los tributos que se hallen establecidos.

SEXTA

Las fincas que se construyan en esta zona no podrán tener mayores alturas que las de las vías en que sean emplazadas, no pudiendo exceder en ningún caso de veinticinco metros, medidos desde la rasante a la altura de la cornisa, ni producir una renta líquida superior al 8 por 100 con arreglo a las valoraciones que asignen a los inmuebles dos técnicos nombrados por la Municipalidad y otros dos por el Catastro.

SÉPTIMA

La enajenación de los solares se efectuará con la obligación, por parte de los propietarios, de construirlos en el

plazo máximo de un año. Su valor estará formado por el precio a que el Ayuntamiento los hubiese adquirido, recargado con la parte proporcional de lo que les corresponda por lo destinado a vía pública y el 50 por 100 del costo de la urbanización.

OCTAVA

Las transmisiones de los solares que realice la Municipalidad y las primeras que de las construcciones verifiquen sus propietarios, dentro del indicado período de treinta años a que se hace referencia en la base cuarta, estarán exentas del impuesto de Derechos reales.

El papel que se emplee en los documentos originales de las primeras transmisiones, y sus copias, expedientes de expropiación, de concesión de licencias de construcción, primeras aperturas de establecimientos comerciales e industriales y contratos de arrendamiento, será de 0,15 pesetas cada pliego.

NOVENA.

Las construcciones de fincas que se efectúen en la zona de la reforma, y las primeras aperturas de todo establecimiento industrial y comercial, estarán exentas de toda clase de impuestos municipales; asimismo gozarán de este beneficio, por lo que se refiere al impuesto de inquilinato, durante diez años, los primeros ocupantes de estas fincas.

DÉCIMA

Las industrias y explotaciones de todas clases que tengan por objeto la obtención de primeras materias, y aquellas otras de transformación de las mismas o de artículos que no se produzcan en el término municipal, estarán exentas de toda clase de contribuciones e impuestos del Estado, provinciales y municipales.

UNDÉCIMA

Se faculta al Ayuntamiento para municipalizar los servicios de abastecimiento de agua, luz y energía, transportes de viajeros y mercancías, abastos y pompas fúnebres, y para realizar la expropiación de los existentes mediante la indemnización correspondiente; pudiendo constituir entidades de carácter mercantil para su explotación, en las que, cuando menos, habrá de tener el 50 por 100 de participación en sus beneficios.

DUODÉCIMA

El Ayuntamiento, por plazo de diez años, tendrá la facultad de administrar y cobrar las contribuciones de todas clases pertenecientes al Estado, correspondientes al término municipal, abonando

Nemesio Parrondo

*Representado por el
maestro embaldosador*

Manuel Naval

*Pavimentos y frisos de azulejo
de todas clases*

*Depósito de materiales
de construcción*

CALLE DE
PELAYO, 48,
PRAL. DER.

MADRID

Teléfono 25478



en el primer año suma análoga a la que éste venía percibiendo por las cuotas del Tesoro, aumentadas en los restantes a razón de 500.000 pesetas anuales.

Asimismo, y durante igual período, podrá efectuarlo en lo referente a cédulas personales, por las que satisfará en el primer año las mismas cantidades que por este concepto se viniesen percibiendo, aumentadas a razón de 50.000 pesetas anuales; siendo de cuenta de la Municipalidad todos los gastos de administración.

DÉCIMOTERCERA

Todas las concesiones de bienes y servicios públicos de cualquier clase que sean, existentes en el término municipal, efectuadas por el Estado, que habían de revertir a éste, así como las de abastecimiento de agua y energía, pasarán a pertenecer al Ayuntamiento, el cual se subrogará en sus derechos y obligaciones, quedando anuladas y sin valor alguno las exenciones que aquél hubiese otorgado al realizarlas de contribuciones, arbitrios e impuestos, quedando las entidades concesionarias sujetas al régimen tributario señalado en las disposiciones vigentes que les sean de aplicación.

DÉCIMOCUARTA

Las fianzas que los propietarios exijan como garantía de los contratos de arrendamiento de fincas, las que de

igual modo verifiquen las Sociedades de abastecimiento de agua, luz y fuerza, teléfono y demás servicios análogos, en garantía de suministro o utilización de aparatos, serán constituidas en valores de la Deuda municipal, sin interés, que se creará a este efecto, dando a cada interesado resguardo de las cantidades entregadas, con determinación del objeto a que se hallan afectas, las que serán devueltas en el acto de su presentación al cobro al cesar las causas para que fueron constituidas.

DÉCIMOQUINTA

Todas las cuestiones administrativas que afecten al suelo, subsuelo o vuelo del término municipal serán de atribución exclusiva del Ayuntamiento.

Las que afecten a varios términos de la provincia lo serán de una Comisión mixta formada por representantes de la Diputación provincial y del Ayuntamiento de Madrid.

Las que interesen a más de una provincia lo serán de una Comisión formada por representantes del Ayuntamiento de Madrid, de las Diputaciones provinciales a las cuales afecten y del Estado.

DÉCIMOSEXTA

El delegado de Hacienda examinará los presupuestos, las ordenanzas de exacciones y las operaciones relativas a emisión de deudas municipales, al solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, que, caso de existir, lo hará así presente, en informe razonado, al ministro de Hacienda, el cual podrá suspender o derogar el acuerdo municipal. Contra esta resolución podrá el Ayuntamiento recurrir ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, la que, en procedimiento abreviado, resolverá en el plazo máximo de un mes.

DÉCIMOSÉPTIMA

Los organismos integrantes de la Municipalidad de Madrid serán los siguientes:

1.º Una asamblea, que se reunirá anualmente, formada por todos los concejales, los diputados a Cortes por la capital y los presidente de las corporaciones culturales, agrarias, industriales, comerciales, de propietarios, de vecinos y obreros, que cuenten más de diez años de existencia y más de 1.000 asociados. Su objeto será el examen de sus cuentas, proposición de nuevos arbitrios para el presupuesto y cuantas inspiraciones sociales tengan a bien proponer.

2.º Ayuntamiento.—Estará formado por un número de concejales igual al que resulte de dividir la totalidad de electores del término municipal por 15.000. Su mandato durará seis años, y serán renovables por mitad.

3.º Comisión ejecutiva.—Estará for-

mada por los tenientes de alcalde de los distritos en que se divide el Municipio y un delegado por cada uno de los servicios de Urbanización, Instrucción pública, Abastos, Sanidad y Beneficencia, Hacienda, Policía urbana y Transportes.

4.º *Presidente del Ayuntamiento.*—Recaerá su función en un concejal nombrado por la corporación, por el voto de las tres cuartas partes de los concejales que integren la corporación; su misión será la de presidir las sesiones de la Comisión ejecutiva, ordenando el cumplimiento de los asuntos que no necesiten sanción del Ayuntamiento; preparar los asuntos que se sometan a la aprobación del Ayuntamiento, cuyas sesiones le compete también presidir; igualmente, las subastas para enajenaciones, arrendamiento, suministros y toda clase de adjudicaciones de obras y servicios municipales.

Tendrá como remuneración la cantidad de 20.000 pesetas anuales.

5.º *Alcalde.*—Será designado de entre los concejales, por el voto de las tres cuartas partes de la corporación.

Su cargo durará tanto tiempo como su mandato de concejal o lo que le reste de aquél. Será amovible únicamente por el voto de las cuatro quintas partes de los concejales que formen el Ayuntamiento.

Tendrá como remuneración la cantidad de 40.000 pesetas anuales.

Sus funciones serán:

1.ª Hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediasen causas legales para su suspensión.

2.ª Suspender los acuerdos municipales.

3.ª Ordenar los pagos de fondos municipales.

4.ª Representar al Municipio en todos sus actos y funciones.

5.ª Cuidar del cumplimiento de las disposiciones legales en relación con el Ayuntamiento.

6.ª Remitir a los Tribunales los antecedentes relacionados con los recursos que interpongan los vecinos contra acuerdos del Ayuntamiento.

7.ª Inspeccionar todos los servicios municipales, dictar bandos, reprimir y castigar faltas, rendir y comprobar cuentas, cuidar de la formación de presupuestos en su época legal y cumplir y hacer cumplir cuantas disposiciones emanen de la corporación y de sus superiores jerárquicos.

8.ª Ejercer las funciones correspondientes como delegado del Gobierno.

DÉCIMOCTAVA

La Comisión ejecutiva se reunirá dos veces a la semana, cuando menos, en sesión privada; siendo de su competencia intervenir en los asuntos siguientes:

Aprobación del padrón vecinal. Declaración de vecindad. Traslados de residencia. Vacantes de concejales. Preparación de asuntos para el Ayuntamiento. Concesión de licencias de cons-

trucción. Aperturas de establecimientos comerciales e industriales y cuantas concesiones y permisos no supongan gastos para el erario municipal.

Los individuos pertenecientes a la Comisión ejecutiva percibirán 100 pesetas por cada sesión a que asistan.

DÉCIMONOVENA

El Ayuntamiento habrá de reunirse, cuando menos, una vez al mes, en sesión pública, en que se tratará de los siguientes acuerdos:

1.º Constitución de la corporación, designación de tenientes de alcalde y Comisiones.

2.º Nombramiento y separación de funcionarios.

3.º Adquisición y enajenación de bienes y derechos de la corporación.

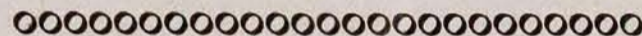
4.º Ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

5.º Formación y aprobación de presupuestos, creación y ordenación de recursos y examen y aprobación de cuentas.

6.º Aprobación de ordenanzas municipales, reglamentos y cuanto tenga relación con el régimen del Municipio.

7.º Aprobación y formación de pliegos de condiciones de contratos de obras y servicios y concesiones de los mismos.

8.º Aprobación de planes generales de obras y proyectos de ensanche y extensión, reforma de su trazado interior, construcción de nuevas vías y saneamiento y urbanización en general.



INDALECIO PRIETO

Ministro socialista de Obras públicas en el primer Gobierno Azaña, cuyos planes de extensión de Madrid han de ser seguidos necesariamente ahora si se quiere proporcionar trabajo y dar a esta ciudad el rango que merece.

9.º Municipalización de servicios.
10. Aprobación de reglamentos orgánicos.

VIGÉSIMA

Los tenientes de alcalde ejercerán las funciones delegadas que tenga a bien asignarles la Alcaldía presidencia.

VIGÉSIMOPRIMERA

El gobierno y administración del Municipio y cuanto tenga relación con su hacienda se ajustará a las leyes de régimen común que le sean de aplicación, siempre que no se opongan a estas bases.

VIGÉSIMOSEGUNDA

Serán respetados los derechos de los funcionarios cuyos términos municipales sean agregados, pasando a formar parte de las plantillas de los funcionarios del Municipio con los sueldos que les correspondan e iguales derechos y obligaciones, con arreglo a lo que dispongan los reglamentos vigentes a su ingreso.

VIGÉSIMOTERCERA

Contra los acuerdos del Ayuntamiento, Comisión ejecutiva y alcalde presidente procede el recurso contencioso-administrativo, que habrá de formularse por conducto de la Alcaldía ante el Tribunal provincial, cuya resolución, que causará estado, habrá de resolverse en el plazo de un mes, pudiendo defenderse el interesado. Por abuso de poder o perjuicio de los intereses generales, además de la persona que resulte lesionada, cualquier vecino del término municipal podrá entablar el recurso correspondiente ante el Tribunal Supremo, pudiendo defenderse por sí mismo.

Contra los acuerdos y contra los actos del Ayuntamiento y de sus miembros cabrá también el recurso de responsabilidad civil y acción penal, independiente del contencioso-administrativo, con sujeción a las leyes generales.

VIGÉSIMOCUARTA

Si el Ayuntamiento invadiera o perturbara con sus acuerdos o actos la esfera de acción del Estado, el Gobierno, mediante decreto aprobado en Consejo de ministros, podrá suspender la acción de que se trate. Contra el decreto, el Ayuntamiento queda facultado para acudir ante el Tribunal de Garantías Constitucionales.

VIGÉSIMOQUINTA

Se establece el Registro de contratos de arrendamiento de inmuebles, único documento que hará fe ante los Tribunales de todos los órdenes y dependencias municipales.

Ordenanza de la edificación en Madrid

(Continuación.)

8.ª—Andamios y vallas

2.º En la vía pública:

Art. 98. En las vías públicas podrán autorizarse los quioscos, siempre que esta clase de construcciones, por sus dimensiones y características, no perjudiquen a la circulación o a la salubridad pública.

Art. 99. La concesión habrá de solicitarse del excelentísimo Ayuntamiento, acompañando:

Un plano de situación en la calle, referido a las fincas más próximas.

Planos a escala de 1 : 50 de plantas sobre la rasante, y sobre el mostrador un alzado por cada frente distinto, una sección vertical y una Memoria.

Art. 100. La estructura será siempre de material incombustible, pudiendo decorarse con madera u otros materiales que le den carácter artístico.

Art. 101. Si el uso a que se destine es la expendición de artículos de comer y beber, tendrá acometida de agua y atarjea de desagüe a la alcantariilla. Caso de no tener estas dotaciones no podrá destinarse a tales usos.

Art. 102. Las dimensiones máximas en planta serán marcadas por la Dirección de Arquitectura, oyendo a las de Vías y Obras y Tráfico.

Art. 103. Si el Ayuntamiento tuviera modelos aprobados, se obligará a adoptar el que corresponda al emplazamiento y condiciones de cada caso.

Art. 104. La construcción de los andamios de toda especie que se empleen en cualquier obra correrá bajo la responsabilidad del director de la misma, el cual adoptará libremente los medios que su práctica y sus conocimientos le aconsejen, debiendo tener muy en cuenta la protección de los obreros en su trabajo.

Art. 105. En toda obra de nueva planta o de reforma de fachada y de medianería contigua a solares descubiertos se colocará una valla de tablas unidas, de dos metros de altura por lo menos, y a la distancia de dos metros de los paramentos exteriores de los muros.

Art. 106. En los casos de construcción de nueva planta y de reforma de fachadas todas las andamiadas llevarán un antepecho cuajado de tablas o cañizo fuerte por el frente exterior y los costados hasta la altura de un metro, como mínimo, que impida los efectos de la caída de los materiales y herramientas.

Art. 107. En todas las obras de construcción de nueva planta y en las reformas en que se quite la escalera se construirá una provisional (chapera), con zancas fuertes y peldaños sobre ejiones o cartabones, provista de barandilla de madera.

Art. 108. En los casos de revoco podrá sustituirse la valla por una cuerda situada a dos metros de la fachada, sujeta con agujas de hierro de un metro de altura sobre

las rasantes y colocadas unas de otras a la distancia máxima de tres metros, teniendo un obrero como vigilante que evite sea quitada y desvíe a los impedidos de hacerlo por sí.

Art. 109. En el caso de andamios colgados se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones (real decreto de 20 de enero de 1916 y real orden de 29 de abril del mismo año):

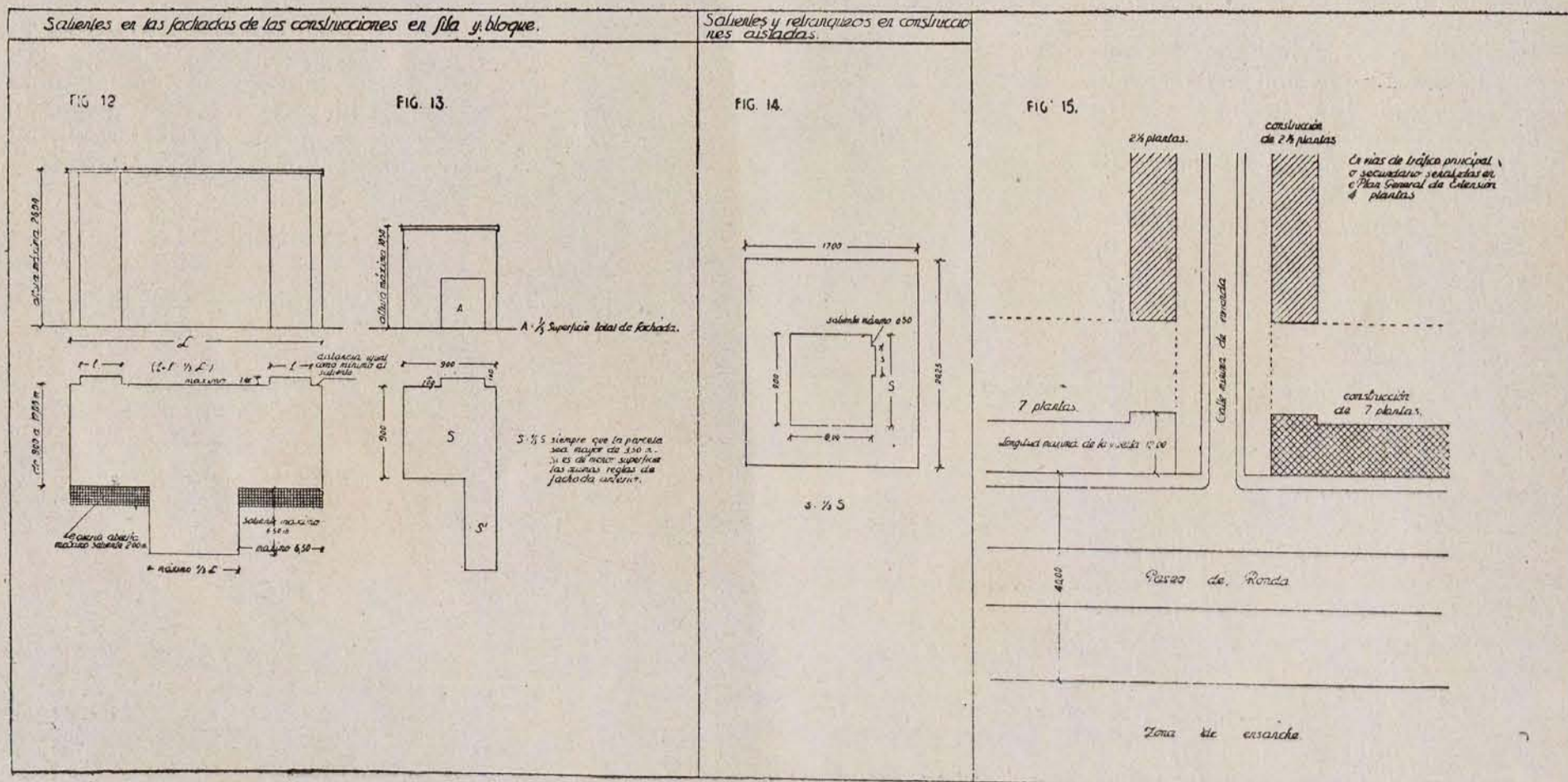
Los pescantes de los andamios colgados estarán constituidos preferentemente por vigas de hierro laminado, con sección conveniente para que den un coeficiente de seguridad no menor de un quinto de la carga de fractura, calculada prudencialmente por el estado en que se encuentra el referido material.

A falta de estos pescantes de hierro se podrá emplear madera, siempre que sea sana y que su coeficiente de seguridad sea el indicado.

Todos los elementos, como palomillas de balcón, tablonaje, cables, cadenas, poleas, herrajes, polipastos, etc., deberán ser de dimensiones y naturaleza capaces para resistir los esfuerzos que hayan de soportar.

Las cuerdas de suspensión serán de cáñamo en buen estado y dimensiones apropiadas. También se podrán emplear alambres, cadenas, hierros redondos o planos, siempre que se obtengan como coeficiente de seguridad de la quinta parte de la carga de rotura.

La distancia entre cada dos andamiadas,



en las que no sean elevables, no será superior a 1,80 metros.

Se colocarán, convenientemente aseguradas, una o más escaleras que den acceso fácil y seguro al andamio.

Se prohíben los quitamiedos de cuerdas, siendo obligatorio el empleo de barandillas rígidas de madera sólidamente aseguradas, para impedir la caída de los obreros.

Las tablas o tablonos que formen el piso de los andamios estarán sujetos de modo que no puedan moverse ni bascular al pisar sobre ellos.

Para evitar la caída entre los andamios y la fachada se colocarán planchas de tablonos en los espacios entre balcones del piso inmediato inferior al en que se esté trabajando.

Se evitará la acumulación de materiales en los andamios, y su peso, así como el de los aparatos de cualquier clase que se coloquen sobre ellos, se tendrá en cuenta para el cálculo de su estabilidad y resistencia.

Los obreros que no trabajen sobre el andamio, sino en su montaje o sobre cornisas, tejados u otros elementos que ofrezcan peligro de caída, deberán estar unidos con cinturones de seguridad, correas o cuerdas a puntos de enlace fijados sólidamente.

Art. 110. No se podrá hacer uso de los andamios total o parcialmente colgados sin que previamente hayan sido reconocidos por el director facultativo de la obra legalmente autorizado y sin que éste extienda un certificado, en escrito dirigido a la

autoridad municipal, de que cumplen las condiciones generales de seguridad. Estos certificados serán visados por los técnicos municipales, sin cuyo requisito no podrán dar comienzo las obras.

Art. 111. En casos de obras de portadas de establecimientos, decoración de fachadas u obras menores podrá obligarse a reducir la separación de valla hasta un metro, siempre que así lo exijan, a juicio del arquitecto municipal, los anchos y circulación de las calles en que se ejecuten las obras.

Art. 112. En las obras de nueva planta o reforma en que precise colocación de valla podrá el arquitecto municipal, siempre que el ancho de la calle y su circulación lo exijan, obligar a que, una vez salvada la obra en planta baja, se remeta la valla en esta última a ochenta centímetros, volándola en las superiores a los dos metros y protegiendo su frente y costados en la primera planta con valla de tabla o cañizo fuerte de dos metros de alto.

9.^a—Anuncios en la vía pública

Art. 113. Los anuncios provisionales que se establezcan aprovechando el vuelo de las vallas de construcciones o solares estarán contruados sobre almas de suficiente sección, empotradas en el suelo y encajonadas en un macizo de hormigón hidráulico, con los tornapuntas y riostras suficientes para soportar la presión del viento. Las almas se unirán entre sí por los

cabos horizontales que sirvan para sujetar los anuncios, y por un fuerte aspado de cruces de San Andrés hecho con rastreles de siete por siete centímetros como mínimo. Irán provistas de ejiones escalonados de madera, de diez centímetros de saliente como mínimo, para el ascenso y descenso de los obreros.

Art. 114. Una vez construido el entramado, y antes de ser utilizado, será comunicada por oficio su terminación a la Dirección de Arquitectura, acompañando un certificado facultativo que acredite su buena construcción y seguridad, respondiendo de la misma.

Art. 115. Los anuncios colocados en las fachadas de las casas estarán fuertemente sujetos a los elementos constructivos, y en ningún caso tapan los huecos de luz y ventilación de las habitaciones.

Si constituyesen un armado sobre gran parte de la fachada, se habrá de remitir, como en el caso anterior, oficio de terminación del montaje y certificación facultativa de responsabilidad.

Art. 116. No se concederá ninguna licencia para la construcción de vallas, anuncios o tinglados sobre la altura de la cornisa.

Por excepción, si el edificio tuviera una altura menor de la permitida en las Ordenanzas, podrá autorizarse su construcción si, presentado el oportuno proyecto, con los colores definitivos si fuera necesario, se entendiera que no dañaba el conjunto y carácter del edificio o de los alrededores.

Radio-Electricidad

Aparatos y materiales eléctricos y radio

CASA RICARDO

(HIJO JULIÁN TEJEIRO)

*Lámparas de filamento metálico
y 1/2 wattio de todas marcas*

PLAZA

DE NICOLÁS

SALMERÓN, 12,

y

AMAZONAS, 2

|||
Teléfono 72756

|||
MADRID

TITULO III

Licencias de ocupación, utilización o alquiler

Art. 117. Una vez terminada una construcción se solicitará por el propietario la licencia de ocupación, que será concedida una vez que por los diferentes servicios municipales sea comprobado que cumple con cuantas condiciones le fueron impuestas al concederle la licencia de construcción.

En todos los casos de apertura de industrias habrá de preceder a ésta la comprobación de la clasificación de la misma, sin que prejuzgue nada sobre ella la concesión de la licencia de construcción.

Caso de no cumplir las condiciones impuestas en la licencia de construcción le será denegada, obligándole a realizar cuantas variaciones precise para ponerla en condiciones, no consintiéndosele su ocupación bajo pretexto alguno.

En los casos de que en una finca ya construída con las normas de su uso y zona determinada se pretendiera cambiar este uso, necesitará pedir nuevamente permiso de ocupación, el que le será concedido o no, según sus condiciones.

También en el caso de que de una finca se tenga permiso temporal de ocupación habrá de pedirse su renovación al terminarse este plazo, situándose en el caso anterior.

CAPITULO II

Responsabilidad de los técnicos privados directores de obras o instalaciones

Art. 118. Los arquitectos o ingenieros directores de obras o instalaciones quedan, a los efectos de la presente Ordenanza, en libertad para aplicar los pesos, coeficientes de trabajo de los materiales, normas de cálculo y construcción, etc., siendo en todo caso responsables, con arreglo a la legislación general, de cuantos accidentes puedan producirse en relación con su capacidad profesional durante la construcción o con posterioridad a ella, afecten o no a la vía pública.

Art. 119. Todo técnico, por el solo hecho de firmar una solicitud de obra, declara conocer las condiciones que se exigen en la presente Ordenanza, aceptando las responsabilidades que se deriven de su aplicación.

Art. 120. Los arquitectos directores de las obras son responsables mancomunadamente con los propietarios de las infracciones a esta Ordenanza, siempre que al advertir cualquier circunstancia por la que se aparte de las condiciones en que se concedan las licencias no lo comunicasen por escrito a la Alcaldía, en cuyo caso la responsabilidad recaerá exclusivamente sobre los propietarios.

Art. 121. Cuando el Municipio no en-

cuentre medios de hacer efectiva la responsabilidad pecuniaria que mancomunadamente con los propietarios corresponde al técnico director de la obra, podrá rechazar la garantía de su firma para las obras que se ejecuten dentro del término municipal en un período que oscilará entre dos meses y dos años, según la gravedad de las faltas cometidas.

CAPITULO III

Protección contra incendios

TITULO I

Clasificación

Art. 122. Los edificios que se construyan, o los que se reformen ampliándolos, modificando sus elementos estructurales o distribución general, habrán de cumplir las prevenciones constructivas y de extinción de incendios que se exponen, según el cuadro de aplicación que figura a continuación, en el que se tienen en cuenta los distintos usos de los edificios y sus condiciones.

Art. 123. Las prevenciones serán de situación, constructivas y de favorecimiento de la extinción, dividiéndose las segundas en prevenciones que afectan a los elementos de la construcción y especiales.

(Continuará.)

DIVERSOS USOS		DE SITUACIÓN	DE CONSTRUCCIÓN	DE LOS ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN	ESPECIALES
A) Públicos.					
A-1	Edificios del Gobierno.....	1	11	16 19 21 27 29 30 31 37 38 40	42 44
A-2	Idem de la Administración.....	1	11	16 19 21 27 29 30 31 37 38 40	42 44
A-3	Idem de Instrucción.....	1	12	16 19 21 27 29 30 31 37 38 40	42 44
A-4	Bibliotecas, Museos y Archivos.....	1	10	16 19 21 27 29 30 31 37 38 40	42 44
A-5	Edificios bancarios.....	1	10	16 19 21 27 29 30 31 37 38 40	42 44
A-6	Clínicas, hospitales y asilos.....	1 2	10	16 19 21 27 29 30 31 37 38 40	42 44 47
A-7	Cárceles y cuarteles.....	1 2 6 7	10	16 19 21 27 29 30 31 37 38 40	42 44
B) Públicos privados.					
B-1	Teatros y circos.....	1 4	10	15 19 20 24 25 26 29 30 31 37 37 40	41 43 44 46 47
B-2	Cinematógrafos.....	1 4	10	15 19 20 24 25 26 28 29 30 31 38 38 40	41 43 44 46 47
B-3	Salas de conciertos.....	1 4	10	15 19 20 24 25 26 29 31 37 38 40	41 44 46
B-4	Idem de reuniones y conferencias.....	1 5	11	15 19 20 27 29 31 37 38 40	42 44 46
B-5	Templos y diversas confesiones.....	1 5	11	15 19 20 27 29 31 37 38 40	42 44 46
B-6	Salas de baile.....	1 5	11	16 19 21 27 29 31 37 38 40	42 44 46
B-7	Cabarets, cafés y bares.....	1 5	12	16 19 21 29 30 31 37 38 40	42 44
B-8	Atracciones.....	1 5	12	16 19 21 29 30 31 37 38 40	42
B-9	Ferias, verbenas, etc.....	1 3 5	15	16 19 30 31 40	42
B-10	Almacenes e industrias.....	1 4	11	16 19 21 27 29 30 31 37 38 40	42 44 46 47
B-11	Grandes oficinas.....	1 4	11	16 19 21 27 29 30 31 37 38 40	42 44 46 47
B-12	Comercios.....	1 5	12	16 19 21 27 29 30 31 37 40	42 44 46
B-13	Oficinas.....	1 5	12	16 19 21 27 29 30 31 37 40	42 44 46
C) Privados.					
C-1	Viviendas de más de 30 metros.....	1 5	11	17 19 22 37 29 30 31 37 40	44 46
C-2	Idem de 20 a 30 metros.....	1 5	12	17 19 22 37 29 30 31	44 46
Viviendas de menos de 20 metros:					
C-3	Plurifamiliar en fila.....	1	12	17 29 30 31 39 40	46
C-4	Idem aislada.....	1	13	17 29 30 31 39 40	46
C-5	Familiar en fila.....	1	13	17 29 30 31 39 40	46
C-6	Idem aislada.....	1	13	17 29 30 31 39 40	46
D) Industrias varias.					
D-1	Almacenaje, elaboración y venta de materias explosivas.....	1 2 6 7	Condiciones especiales número 33		41 44 45
D-2	Idem íd. de materias inflamables.....	8 9	—	— 33	41 44 45
D-3	Idem íd. de combustible sin restricción de cantidades.....	»	10	16 21 29 30 31 34 35 37 38 40	41 44 45
D-4	Idem íd. en cantidad restringida.....	1 9	10	16 21 23 27 29 30 31 35 37 38 40	41 45
D-5	Elaboración en cantidad restringida de materiales combustibles.....	1 9	10	16 21 23 27 29 30 31 36 36 40	41 45

Los números de este cuadro hacen referencia a los de las condiciones que figuran a continuación.

Organización de la economía nacional

IV

UNA organización socialista dirigida deberá basarse, entonces, en los siguientes principios:

- 1.º Socialización de los medios de producción y cambio. El monopolio del comercio exterior.
- 2.º Dirección de la clase obrera.
- 3.º Abolición de las clases en forma gradual.
- 4.º Mejoramiento inmediato de las condiciones de la clase obrera.
- 5.º Concentración de la dirección.
- 6.º Eliminación de contrastes entre la ciudad y el campo.
- 7.º Todas las razas iguales.
- 8.º Apoyo de los inventos y trabajos científicos.

Tales son a grandes rasgos los principios fundamentales de una organización socialista, la que conducirá, por métodos adecuados a cada lugar y a cada época, pero guiados por tales objetivos, a la liberación de la Humanidad.

«El reino de la libertad no empieza sino cuando no existe más la obligación del trabajo impuesto por la miseria o los fines exteriores; se encuentra, entonces, por la naturaleza de las cosas, fuera de la esfera de la producción material propiamente dicha. Tanto como el salvaje, el hombre ci-

vilizado está obligado a luchar contra la Naturaleza para satisfacer sus necesidades, conservar y reproducir su vida; y ello es igual en todas las formas sociales y en todos los modos de producción. Al mismo tiempo que las necesidades, el imperio de la aspiración natural se ha ensanchado, pero con ella crecieron las fuerzas productivas que darán satisfacción a aquellas necesidades. En este sentido de cosas, la libertad consiste únicamente en lo siguiente: **el hombre social, los productores asociados, reglamentan en forma racional sus cambios con la Naturaleza y someten a un control colectivo, en lugar de dejarse ciegamente dominar por ellos; y ellos cumplen estos intercambios con el menor esfuerzo posible y en condiciones más dignas y adecuadas a la naturaleza humana.**» (Carlos Marx: «El Capital», libro III, 24-1-48.)

LA ECONOMIA DIRIGIDA EN LA UNION DE LAS REPUBLICAS SOVIETICAS SOCIALISTAS

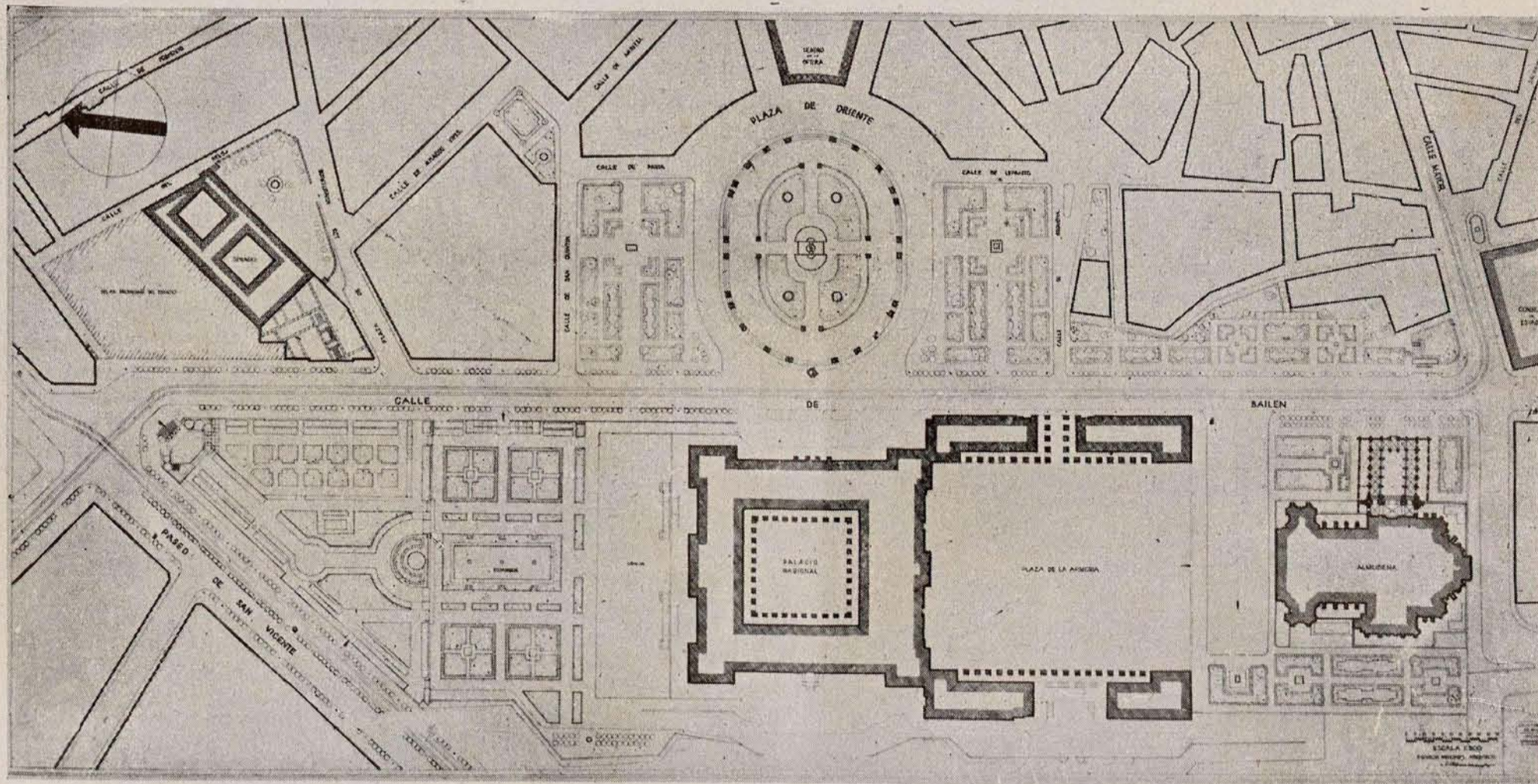
Del informe presentado al Congreso de Economía Social de Amsterdam por V. Obolensky Ossinsky, asesorado por los miembros del «Gosplan», se pueden obtener informes fehacientes sobre la situación histórica y la evolución de la economía dirigida en la U. R. S. S.

Cuatro etapas pueden ser tenidas en cuenta en su desarrollo:

- 1.ª La conquista del Poder, la supresión y reconstrucción del Gobierno, la supresión y la reconstrucción iniciadas en las bases del antiguo régimen (1917-1918).
- 2.ª El periodo de la guerra civil y el «comunismo de guerra» (1918-1920).
- 3.ª La «nueva economía política»; y
- 4.ª La reconstrucción y desarrollo de la «ofensiva socialista» (1927 hasta la fecha).

En el primer periodo fué imposible organizar la economía debido al estado ruinoso de la vida social. En el segundo periodo las cosas marchaban mejor. El Gobierno no podía asegurar un dominio sobre todas las regiones del país. En 1920 la producción industrial era de 18 por 100 en relación a la de 1931. La actividad económica se limitaba a trabajar para la defensa. Se instituyó el «comunismo de guerra», que era una organización económica que tenía en cuenta, con toda exactitud, los «stocks» de los artículos de consumo y los distribuía escrupulosamente entre la población. Los centros directivos eran el Comisariado de Alimentación, la Comisión de Utilización y el Bureau de organización del Consejo Supremo de la Economía Nacional. Fué en este espacio de tiempo cuando el Gobierno soviético pudo formar un plantel de organizadores capaces y apoderarse de los órganos de la economía.

En el último año de este periodo fué realizado un ensayo de plan de conjunto



Proyecto de urbanización de los alrededores del Palacio Nacional, cuyas obras se están llevando a la práctica y que contribuirán a embellecer aquel hermoso lugar.

para la reconstrucción de la economía nacional, plan basado en la electrificación del país. Este plan de quince años fué votado en diciembre de 1920.

Pero mientras tanto terminó la guerra civil y se entró en una nueva fase. La agricultura en manos de pequeños propietarios no produce. Ellos reclaman artículos manufacturados a cambio de sus productos, sin poder ser satisfechos. El Estado no podía organizar la gran industria agrícola por carecer de medios técnicos. Además, había que educar a los campesinos en tal sentido. Había que volver al estímulo del mercado para que se sembrara más y se criaran más animales. Había que destruir el hábito de trabajar sin control ni método, tal como lo hacían en el «comunismo de guerra». Para iniciar la evolución hacia el **método comercial socialista** hubo que hacer comprender que la **industria socializada** debía aplicar métodos de contabilidad comercial por mercados. Así se fué adiestrando a los nuevos dirigentes, permitiendo el desarrollo de las innumerables pequeñas actividades entre la ciudad y la campiña, mientras las Empresas del Estado hacían su aprendizaje. Fué la N. E. P.

La restauración gradual de las fuerzas productoras (retardada por el hambre de 1921) permitió iniciar la organización de un plan.

La Comisión de Estado de Economía dirigida («Gosplan») fué establecida en 1921. Durante varios años cumplió su cometido parcialmente por las dificultades inherentes al nuevo sistema.

En 1925 se adelanta mucho. Las «cifras de control o dirección» forman un sistema.

Ellas estiman la masa de la producción (agricultura e industria), la cantidad de mercaderías que podrá obtenerse para el mercado, el movimiento de los precios, los fletes, las exportaciones e importaciones, la productividad del trabajo y los salarios, la construcción de casas, los transportes, las colocaciones de capital, la moneda y el crédito, el presupuesto y la marcha de la socialización.

A pesar de ser muy completo se consideró que no tenía la suficiente coordinación. Era «una serie de cifras; pero no como un sistema de cifras». Los autores fueron guiados por métodos de inducción imperfectos. Faltaba el equilibrio.

En 1926-1927 las «cifras de dirección» señalaron un gran progreso. Un lugar importante del plan fué ocupado por la colocación de capitales. Se introdujo una división distinta, según los «sectores» económicos:

- a) Empresas del Estado.
- b) Cooperativas socializadas y colectivas; y
- c) Empresas privadas y concesiones.

Las cifras de dirección de distrito aparecieron. Los métodos de balance fueron adoptados. Se empieza a calcular la renta total del país, etc. Se inicia la «ofensiva socialista» para la reconstrucción de la economía rusa, tomándose como línea directriz la industrialización del país, la mecanización de la agricultura, su concentración y la liquidación de la burguesía rural.

El **Plan quinquenal** es un plan de desarrollo económico que, como su nombre lo indica, debía ser ejecutado en cinco años, que terminarán este año, aunque prácticamente lo fué en 1932. Comprendía del 1 de octubre de 1928 al 30 de septiembre de 1933; pero el cierre definitivo de sus resultados será el 31 de diciembre de este año, por haberse añadido un trimestre al año del presupuesto.

La idea directriz del plan es la de centralizar y emplear los capitales de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas con el fin de acrecer la producción y obtener un mejor rendimiento. Además, incluye un programa de obras sociales y de educación. Se contempla el desarrollo de la educación técnica y la construcción de habitaciones.

El **Plan quinquenal** necesita un capital de 86.000 millones de rublos, incluidos los fondos de movimiento. La inversión deberá ser de 64.600 millones, divididos así:

	Millones de rublos
Año 1.º (1928-29).....	8.612
— 2.º (1929-30).....	10.836
— 3.º (1930-31).....	13.115
— 4.º (1931-32).....	14.896
— 5.º (1932-33).....	17.141
Total.....	64.600

	Millones de rublos
Industrias centrales...	13.500
Idem locales	2.853
Electrificación	3.059
Transportes	10.000
Agricultura	23.152
Varios	12.036
Total.....	64.600

De acuerdo con ese plan de «capitalismo de Estado» la producción debía seguir el siguiente ritmo de crecimiento:

AUMENTO DE LA PRODUCCION

Precios de 1926-27	Antes del plan	Después del plan
Industria (mill. rublos).	18.000	43.000
Agricultura (ídem íd.).	16.000	25.800

Producción de ciertas industrias

	Antes del plan	Después del plan
Carbón (mill. tonel.)....	35,4	75
Petróleo (ídem íd.)	11,7	22
Hierro (ídem íd.)	3,3	10
Acero (ídem íd.)	3,9	10
Tejidos algodón (millones de metros)	328	620
Tejidos lana (ídem íd.)	96	270
Azúcar (mill. tonel.)...	2,3	3,2
Energía eléctrica (millones kilovatios)	5.000	22.000

Este programa de acción, que prevé un aumento de 240 por 100 en la producción, implica, al mismo tiempo, una reducción en los precios al detalle de 40 por 100. Los precios al por mayor bajarían un 24 por 100.

Se calcula que por la aplicación de las medidas estudiadas el valor de las exportaciones aumentaría más de dos y media veces en los cinco años del plan y las importaciones aumentarían en un 80 por 100. El excedente de 350 millones de rublos anuales sería empleado en nuevas compras en el extranjero o a amortizar deudas.

Con respecto a la financiación de ese plan el principio adoptado es que, dada la existencia de un mercado interior enorme y altamente protegido, el aumento de la producción permitirá encontrar cada año los capitales, cada vez más considerables, necesarios para ulteriores desarrollos.

El plan establecía que los fondos provendrían de las siguientes fuentes:

	Millones de rublos
Presupuesto nacional	29.600
Presupuestos locales	15.000
Préstamos bancarios	6.500
Fondos de seguros	9.200
Beneficios de I. C. y A.	19.000
Varios	6.500
Total.....	86.000

Según Obolensky Ossinsky, el plan resuelve la cuestión del ritmo y de la dirección de toda la evolución social y económica.

El plan se basa en la colocación de capitales que tienden a ser invertidos casi exclusivamente en el sector socializado. Para 1931 se había colocado sólo el 7 y $\frac{1}{2}$ por 100 para las Empresas privadas.

El programa industrial se establece año por año y cada vez adquiere más amplio desarrollo. Cada corporación o «trust» establece su plan anual, que es controlado por el Estado.

La producción agrícola es una cuestión más complicada. Los «sokhoses» son chacras colectivas del Estado que están regidas directamente por éste. Los «kolkhoses» son Empresas semicooperativas, donde cada agricultor entra con sus bienes.

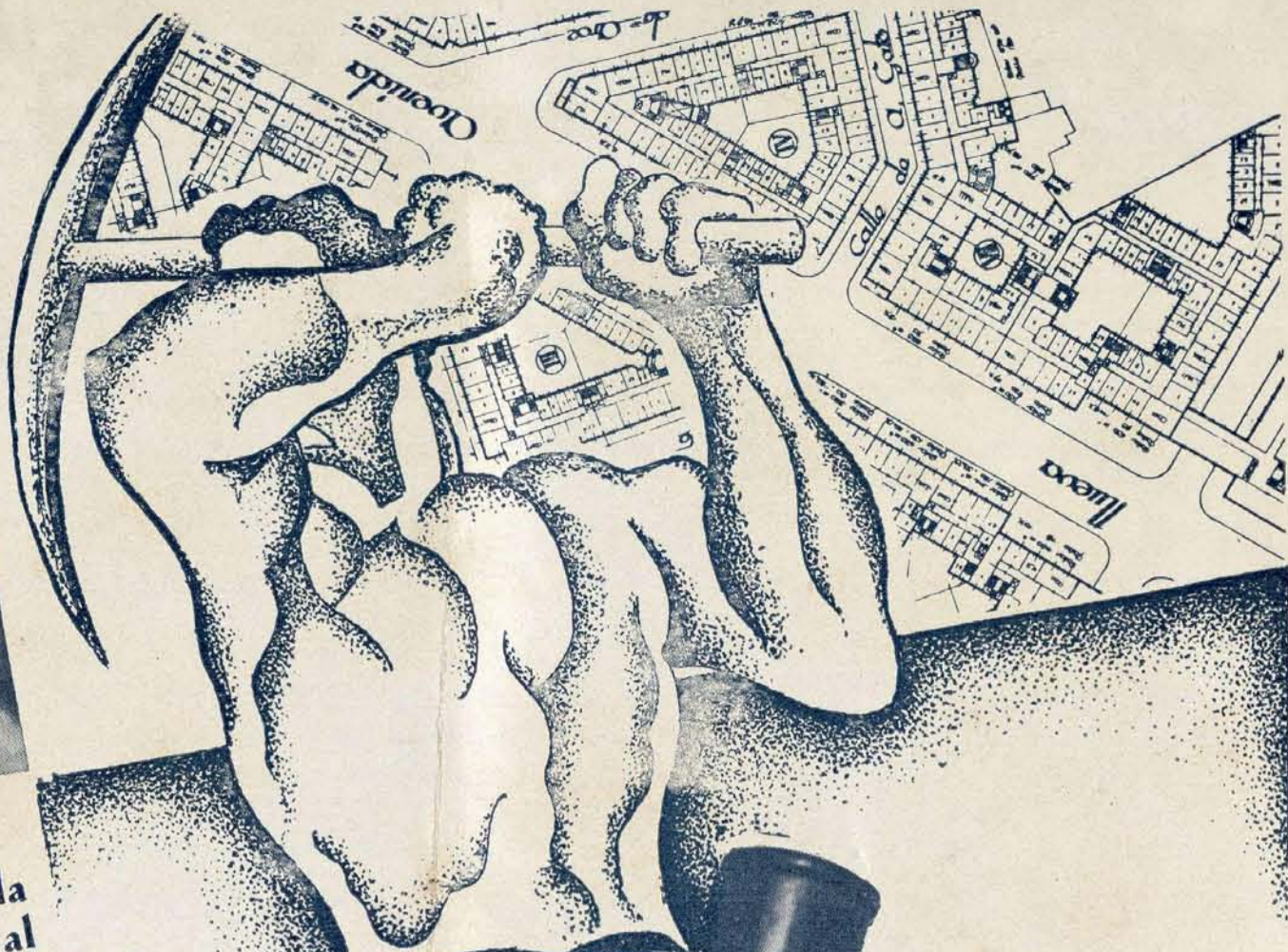
La distribución de la mano de obra fué un grave problema que motivó una lucha enconada para organizar la colocación de los campesinos y su adiestramiento.

Una idea de como se distribuyó el plan para 1931 la dan las siguientes enunciaciones:

- 1, electrificación; 2, industria; 3, agricultura; 4, transportes; 5, correos, telégrafos y teléfonos; 6, Cooperativas de consumo; 7, mano de obra; 8, cuadros económicos; 9, instrucción pública; 10, investigaciones científicas; 11, salubridad; 12, alojamiento; 13, plan financiero.

Esta división se hace en relación a cada distrito y se establece su monto en dinero y en especie, relacionándola con el aumento calculado de la producción, de los salarios, la reducción del costo de la producción y los precios.

Para conocer cuál es el sistema de los organismos de la economía dirigida rusa y cómo se dirige el sistema general, pueden consultarse los diversos estudios, que se hallan al alcance de todos.



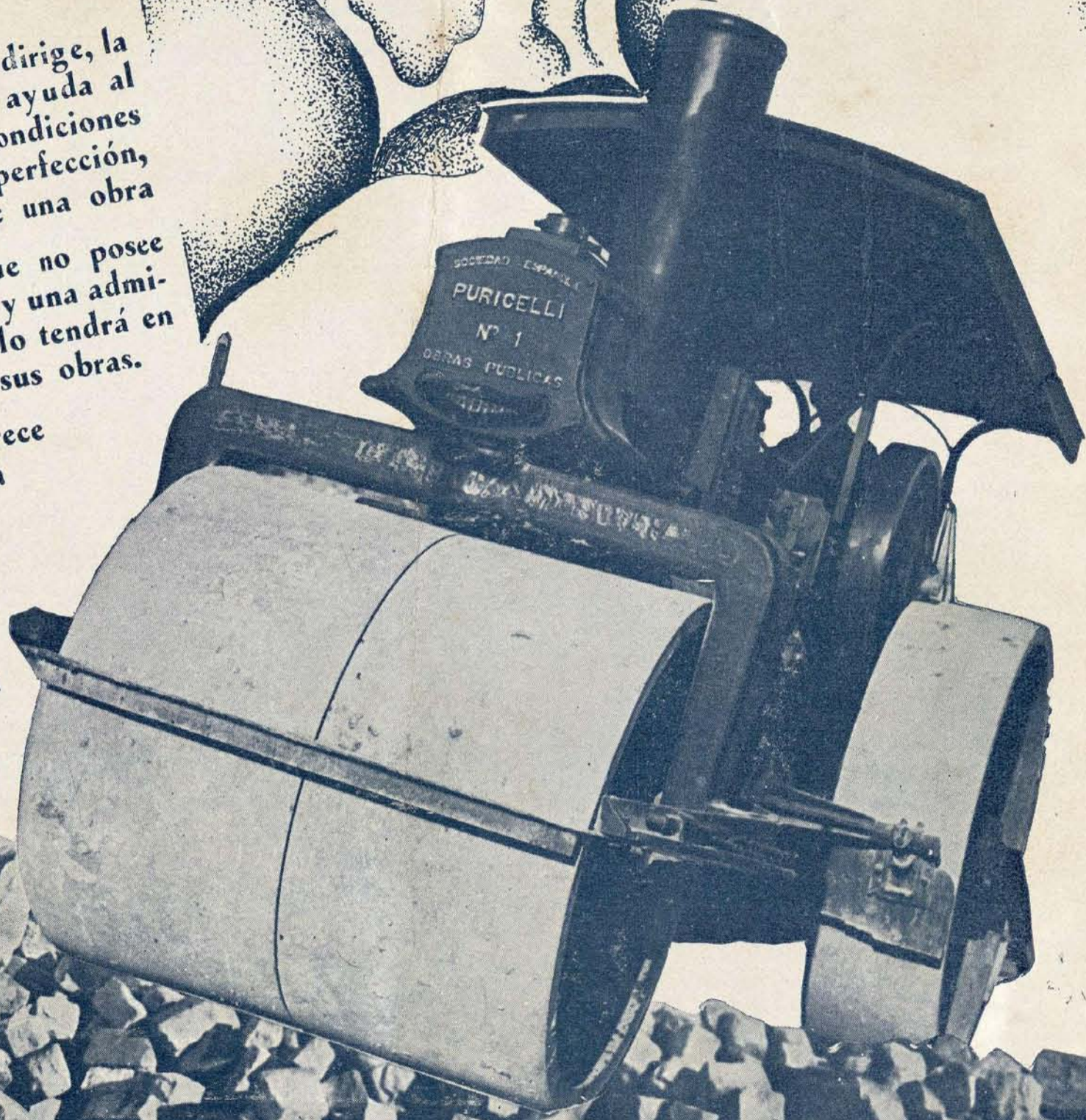
La técnica que planea y dirige, la maquinaria potente que ayuda al esfuerzo humano, son condiciones indispensables para la perfección, rapidez y economía de una obra

... elementos todos que no posee cualquier contratista, y una administración consciente lo tendrá en cuenta al adjudicar sus obras.

... elementos que ofrece inmejorablemente la

**SOCIEDAD
ESPAÑOLA
PURICELLI**

Manuel Silvela, 1
Madrid



PURICELLI



CASA
BENITEZ
SASTRERIA y

CONFECCIONES

SECCIÓN NIÑOS
SECCIÓN MEDIDA
SECCIÓN SEÑORAS
SECCIÓN UNIFORMES
SECCIÓN CONFECCIONES

Rosalía de Castro, 42
(Antes Infantas)

Teléfono 17149
MADRID